# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

## Nº 00322-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2020

	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 013-
	2020/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN
OBJETO	DEL SERVICIO DE SOPORTE Y
	ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE STATA Y
	STAT/TRANSFER

#### VISTO:

Los Memorandos N° 0124 y 132-OAF/2020 de fechas 11 y 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 00296 y 00324-OAF/UABT/2020 de fechas 11 y 15 de diciembre de 2020, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 0055-OAJ/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica.



### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF —en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria -en adelante - el Reglamento;



Que, mediante Memorando Nº 00039-OTI/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI, en su calidad de Área Usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 007-2020, se requiere renovar el servicio de soporte y actualización de cinco (5) licencias de software estadístico y econométrico de regresiones complejas STAT y tres (3) licencias de STAT/TRANSFER para estaciones de trabajo del OSIPTEL por el periodo de tres (3) años, con el fin de mantener la vigencia tecnológica del software y así garantizar la operatividad del software estadístico y econométrico en la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – DPRC y la Secretaría Técnica de Solución de Controversias – STSC ;



Que, mediante Informe N° 00248-OAF/UABT/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado de la contratación en la suma de S/. 50,891.00 (Cincuenta mil ochocientos noventa y uno y 00/100 soles), incluido impuestos, por el periodo de tres (3) años;



Que, asimismo se indicó que de la indagación de mercado se ha verificado que la empresa SOFTWARE SHOP PERU S.A.C., es el único proveedor que puede dar cumplimento al "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER" y que dicha contratación deberá realizarse mediante una contratación directa bajo el supuesto





de proveedor único previsto en el artículo 27° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100° literal e) de su Reglamento;

Que, adicionalmente en dicho informe se señaló que el valor referencial ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa SOFTWARE SHOP PERU S.A.C., en virtud de la Carta s/n de fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual el fabricante STATA CORP LLC, certifica a dicha empresa como único distribuidor de sus productos STATA en el Perú y que por tanto no existe pluralidad de postores que estén en condiciones de brindar el servicio requerido por el área usuaria;

Que, con relación a lo anterior, mediante Informe N° 00324-OAF/UABT/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, remitió su informe técnico complementario indicando que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, la empresa SOFTWARE SHOP PERU S.A.C. remitió a dicha unidad una carta actualizada de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el fabricante STATA CORP señaló que la empresa SOFTWARE SHOP PERU S.A.C, además de ser el único distribuidor en Perú, es también el único que puede brindar el soporte técnico y las renovaciones de sus licencias;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20201166 de fecha 19 de noviembre de 2020 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000001646 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER";

Que, la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL para el año 2020 con el ID Nº 30;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00078-2020-OAF/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 013-2020/OSIPTEL para el "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER;

Que, mediante Informe N° 00296-OAF/UABT/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, remitió el Informe Técnico mediante el cual recomienda se proceda con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER", al haberse determinado en la indagación de mercado nacional que existe un único proveedor en condiciones de brindar el servicio requerido por el área usuaria, siendo dicho proveedor la empresa SOFTWARE SHOP PERU S.A.C. por el monto de S/. 50,891.00 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), incluido impuestos, por el plazo de tres (3) años, por la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 100° de su Reglamento:

Que, el artículo 27º de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100º del Reglamento, señala lo siguiente:















"Artículo 100.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

"(...)

e. Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. (....)"

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe Nº 0055-OAJ/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la contratación directa del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER", al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó a la Gerencia General, la facultad para aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

# **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Contratación Directa Nº 0013-2020/OSIPTEL para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER", por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, prevista en el literal e) del artículo 27º de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 50,891.00 (Cincuenta mil ochocientos noventa y uno y 00/100 soles), incluido impuestos, por el periodo de tres (3) años.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones











OAJ





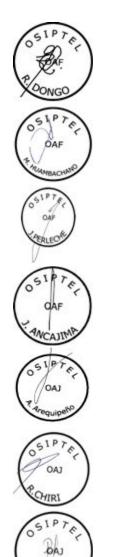


inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ GERENTE GENERAL (E)



VERTE

